

ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES "LA TIÑOSA".

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Denominación.

1. La **Cofradía de Pescadores "La Tiñosa"** es, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Cofradías, una Corporación de Derecho público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, representativa de intereses económicos, que actúa como órgano de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca y de ordenación del sector pesquero.

Artículo 2. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Cofradía de Pescadores es el tramo de Costa correspondiente al término municipal de Tías, en la Isla de Lanzarote. Se acompaña como anexo I croquis de la Isla con la delimitación del litoral del municipio de Tías, el cual va desde Playa Honda, en el término municipal de San Bartolomé, hasta Puerto Calero, en el término municipal de Yaiza.

Artículo 3. Domicilio Social.

1. El domicilio social de la Cofradía de Pescadores "La Tiñosa" se fija en el Centro Cívico el Fondeadero, sito en la Calle Lanzarote, número 1, en Puerto del Carmen, término municipal de Tías, Lanzarote.

2. Podrá modificarse el domicilio social de la Cofradía de Pescadores "La Tiñosa, por acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría simple.

**CAPÍTULO II
FUNCIONES**

Artículo 4. Funciones.

1. Las funciones de la Cofradía de Pescadores "La Tiñosa" serán las siguientes:

- a) Representar, defender y promocionar los intereses socio-económicos de los asociados a la Cofradía.
- b) Participar en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten al interés general pesquero de los sectores y actividades representados, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las Administraciones Públicas competentes.

[Handwritten signature and date]
2003 *[Handwritten signature]*

- c) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca, marisqueo y acuicultura.
- d) Cumplir la normativa vigente en materia de pesca, de descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos, cuando tengan asignados estos servicios.
- e) Colaborar con la Administración en la elaboración de las estadísticas del sector pesquero y marisquero.
- f) Actuar como órganos consultivos de las Administraciones Públicas, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de los mismos.
- g) Elevar a las Administraciones Públicas propuestas de actuación en materias de interés pesquero y, en particular, en aquellas acciones tendentes a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera y marisquera, especialmente en los sectores de la pesca artesanal, de bajura y de litoral.
- h) Desarrollar actividades singulares que sean de interés para la actividad extractiva del sector pesquero, realizando obras o prestando servicios, bien directamente o en colaboración con la Administración Pública u otras entidades de cualquier naturaleza jurídica.
- i) Participar en la ordenación y organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.
- j) Administrar y gestionar los recursos propios y su patrimonio, así como todos aquellos bienes patrimoniales que le sean cedidos, bajo cualquier título jurídico, por cualquiera de las administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.
- k) Gestionar las zonas y bienes de dominio público marítimo-terrestre que le fueran concedidas para su aprovechamiento, responsabilizándose de su vigilancia y estado de conservación.
- l) Promover actividades de formación de los profesionales del sector pesquero en materias específicas de su profesión.
- m) Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros, así como los servicios de depósito de materiales y pertrechos para el ejercicio de sus actividades profesionales.
- n) Asesorar y orientar a sus miembros acerca del contenido de la normativa pesquera y, en particular, sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por las distintas administraciones públicas.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la política pesquera comunitaria.
- p) Aquellas otras funciones que le encomiende la Administración en atención a su condición de órganos de colaboración y consulta, así como las que en su caso, se determinen reglamentariamente.

2. La Cofradía de Pescadores podrá establecer Convenios de Colaboración con otras entidades orientados a la mejora del cumplimiento de sus fines.

3. Para la consecución de los fines expuestos anteriormente la Cofradía de Pescadores podrá desarrollar las actividades de cualquier naturaleza que tenga por convenientes.

[Vertical handwritten signatures and notes on the left margin]
Antonio Castellano Rodríguez
Juan R. ...
Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]
Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]
Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA**

Artículo 5. Ámbito Profesional de los afiliados.

Podrán ser miembros de las Cofradías todos aquellos profesionales legalmente habilitados, que desarrollen de forma habitual la actividad extractiva pesquera, ya sea como armadores o trabajadores, por cuenta propia o ajena, de embarcaciones con base en el Puerto del Carmen, también conocido por Puerto de "La Tiñosa".

[Handwritten signature]

Artículo 6. Adquisición de la condición de miembro de la Cofradía.

1. La condición de miembro de la Cofradía de Pescadores se adquiere mediante la afiliación a la misma, que será de carácter voluntario, sin que en ningún caso se pueda pertenecer simultáneamente a más de una Cofradía.

2. La condición de miembro de la Cofradía se adquiere, previa solicitud, con el acuerdo de afiliación del Cabildo, integrándose en una de las siguientes agrupaciones:

- a) De trabajadores.
- b) De armadores.

3. La afiliación de los armadores se hará necesariamente a la Cofradía de Pescadores "La Tiñosa" cuando su embarcación radique en el puerto base de Puerto del Carmen. Si tuviere más de una embarcación, la afiliación se hará en aquella Cofradía dentro de cuyo ámbito se encuentre situado el puerto en el que tengan su base la mayoría de las embarcaciones y, ante la igualdad de número las que sumen mayor capacidad pesquera.

4. La afiliación de los trabajadores se hará necesariamente a la Cofradía de Pescadores "La Tiñosa" cuando la embarcación en la que presta servicio tenga su base oficial en el Puerto del Carmen.

5. La afiliación atribuye todos los derechos y obligaciones de los miembros de la Cofradía en condiciones de igualdad.

6. La condición de miembro de una Cofradía puede mantenerse en tanto se ejerza la actividad profesional, sin que constituya impedimento alguno la situación de inactividad o de desempleo ocasional, siempre que se encuentre debidamente inscrito como demandante de empleo, en calidad de trabajador del mar, se halle en situación de incapacidad temporal o la inactividad esté motivada por causas estacionales o de paro biológico.

Asimismo, podrán mantener la condición de miembros los que se encuentren en una situación de incapacidad permanente total, siempre que en esta situación desarrollen actividades compatibles con la incapacidad dentro del ámbito del sector pesquero o marisquero.

[Vertical list of handwritten signatures on the left margin]

[Vertical list of handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

7. Los miembros de la Cofradía que alcancen la situación de jubilación o baja definitiva podrán seguir manteniendo su condición de asociado a la entidad en calidad de miembro honorario, aunque no podrán pertenecer a sus órganos de gobierno.

Continuarán, sin embargo, gozando de sus derechos y obligaciones en la Cofradía aquellos jubilados que tengan acreditada la condición de armador propietario de un barco en servicio.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro de la Cofradía.

La pérdida de la condición de miembro de la Cofradía se producirá en los supuestos legalmente previstos en la normativa vigente y, además, por las siguientes causas:

- Cumplimiento de la sanción de pérdida de condición de socio tras un sometimiento a procedimiento disciplinario.
- Pertenencia simultánea a varias Cofradías de Pescadores.
- Cese en el ejercicio de la actividad profesional, por la situación de inactividad o de desempleo permanente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- La declaración de incapacidad permanente total, salvo que en esta situación desarrollen actividades compatibles con la incapacidad dentro del ámbito del sector pesquero o marisquero.
- Jubilación, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- Por voluntad del miembro de la Cofradía.

Artículo 8. Integración en Agrupaciones.

1. Los miembros de la Cofradía de Pescadores se integrarán en una de las siguientes agrupaciones:

- De trabajadores.
- De armadores.

2. Se integrarán en la agrupación de trabajadores:

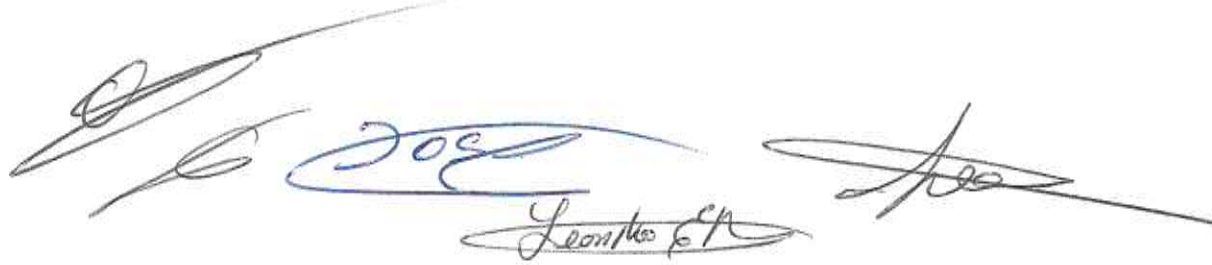
- Los trabajadores por cuenta ajena debidamente enrolados en embarcaciones dedicadas a actividades pesqueras o marisqueras que tengan base en el Puerto del Carmen.
- Los trabajadores por cuenta propia que realicen las labores necesarias para la extracción de los recursos marinos en el ámbito territorial de la Cofradía.

3. Se integrarán en la agrupación de armadores las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad como armador de embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera o marisquera que tengan base en el Puerto del Carmen.

Artículo 9.- Censo de los afiliados.

1. La Cofradía de Pescadores llevará un censo de sus miembros en los que se

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



inscribirán todas las personas que adquieran tal condición. La llevanza del censo deberá realizarse en un soporte informático.

2. En los términos previstos en la legislación vigente, todos los miembros de la Cofradía tendrán acceso al censo de afiliados.

3. Las inscripciones en el censo se harán de oficio una vez adquirida la condición de miembro de la Cofradía. Esta inscripción será realizada por el Secretario de la Cofradía, que será el responsable de su custodia y depósito, incurriendo en responsabilidad ante la Cofradía en el caso de no cumplir con estas obligaciones.

4. El censo constará de dos secciones:

a) De trabajadores: en esta Sección se inscribirá toda persona física que tenga la condición de trabajador conforme a lo dispuesto en el artículo 10 (8), apartado 2 de los presentes Estatutos, y en la que necesariamente deberá constar:

1º. Número de orden o número de socio.

2º. Fecha de alta y baja.

3º. Identificación personal en la que constará nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad.

4º. Observaciones.

b) De armadores: en esta sección se inscribirá toda persona física o jurídica que tenga la condición de empresario conforme al artículo 10, (8) apartado 3 de estos Estatutos, y en la que necesariamente deberán constar los datos fijados en el apartado anterior, debiéndose añadir, en su caso:

1º. Nombre de la embarcación.

2º. Matrícula.

3º. Folio de la embarcación.

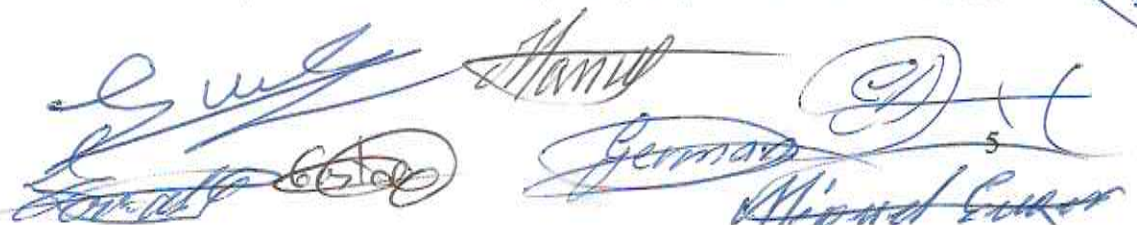
5. Anualmente se deberá actualizar el censo de afiliados, debiendo exponerse públicamente en el tablón de anuncios de la Cofradía por un período de 15 días, previo a su aprobación por la Junta General.

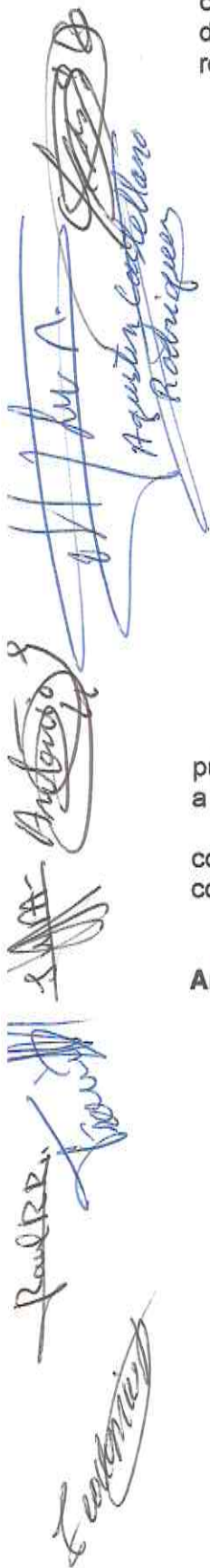
Una vez aprobado el censo, éste deberá ser remitido al Centro Directivo competente de la Consejería del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de pesca, en el primer trimestre de cada año natural.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros de la Cofradía.

Son obligaciones de los miembros de la Cofradía:

- Actuar conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Cofradía.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Cofradía.
- Abonar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, aprobadas por la Junta General, en los plazos fijados para ello.
- Actuar conforme a los principios de lealtad y buena fe, no obstaculizando el normal funcionamiento de la Cofradía.
- Facilitar información que afecte a la cofradía, siempre que no sea de naturaleza







2005
Georgio E. P. P.

reservada, cuando le sea requerida por ésta.

- f) Cumplir la normativa vigente en relación con la descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos.

Artículo 11. Derechos de los miembros de la Cofradía.

Son derechos de los miembros de la Cofradía de Pescadores "La Tiñosa":

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y dirección dentro de la Cofradía y ejercer, si así fuesen designados, dicha representación.
- b) Ejercitar acciones e interponer recursos en relación con sus derechos e instar a los órganos de la Cofradía al ejercicio de las actuaciones necesarias para la defensa de sus miembros.
- c) Participar en todos los actos de la Cofradía y reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte.
- d) Solicitar al Cabildo las aclaraciones e informes que crean necesarios sobre el estado de la administración, patrimonio, funcionamiento y actuaciones de la Cofradía, en todo aquello que les pueda afectar.
- e) Formular todo tipo de propuestas y resoluciones a sus representantes.
- f) Utilizar los servicios de la Cofradía.
- g) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Cofradía, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- h) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Cofradía.
- i) Consultar los libros de la Cofradía, conforme a las normas siguientes:
 - El órgano encargado de la custodia y llevanza de los libros deberá tener a disposición de los afiliados los libros y documentación de la Cofradía, facilitando el acceso por parte de los mismos.
 - Una vez recibida por el Cabildo la solicitud de acceso a la documentación, se pondrá la misma a disposición del solicitante en el plazo máximo de diez días naturales.
- j) Separarse libremente de la Cofradía.
- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Cofradía, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS RECTORES, SUS FUNCIONES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Órganos rectores de la Cofradía de Pescadores.

1. Los órganos rectores de la Cofradía de Pescadores son:

- a) La Junta General.

Gerardo *Manuel*
Gerardo *Gerardo* *6*
Manuel *Manuel*

Antonio
Agustín Carleto
Rodríguez

Antonio
Rodríguez
Rodríguez
Rodríguez
Rodríguez

R.C.P.
R.C.P.
R.C.P.
R.C.P.
R.C.P.

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

- b) El Cabildo
- c) El Patrón Mayor.

2. Estos órganos tienen carácter representativo y sus miembros serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración, debiendo respetarse, siempre que sea posible, la paridad de representación entre trabajadores y armadores, así como la proporcionalidad entre los distintos sectores representativos de la producción o modalidades de pesca.

Asimismo, ajustarán su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente y a sus acuerdos válidamente adoptados, con sometimiento al principio de legalidad.

3. La Junta General será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto por y entre los componentes de sus respectivas agrupaciones, debiendo respetarse la paridad entre trabajadores y armadores.

4. El Cabildo de la Cofradía, será elegido por y entre los miembros de la Junta General, en proporción a la representatividad obtenida en la misma en el proceso electoral, debiendo existir siempre paridad entre el número de trabajadores y armadores, sin que supere el número máximo, ni sea inferior al mínimo de miembros establecido por la normativa legal vigente.

5. El Patrón Mayor, órgano de dirección, será elegido por y de entre los miembros de la Junta General. Será Vicepatrón Mayor, un representante de la agrupación distinta a aquella que encuadre al Patrón Mayor, de forma que deberá tener la condición de trabajador si el Patrón Mayor es armador y viceversa.

SECCIÓN I. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13. Definición.

1. La Junta General es el órgano superior de gobierno y decisión de la Cofradía, en la que están representados todos los profesionales del sector afiliados a ella.

2. La Junta General actúa como órgano de control y supervisión de la actuación de los restantes órganos rectores de la Cofradía.

3. Los acuerdos que adopte la Junta General obligan a la totalidad de los afiliados.

Artículo 14. Composición y cese de sus miembros.

1. La Junta General está presidida por el Patrón Mayor, asistido por el Vicepatrón Mayor y el Secretario.

[Vertical handwritten notes on the left margin: "Juan P. ...", "Marcelo ...", "Robaque"]

[Vertical handwritten notes on the left margin: "Antonio"]

[Vertical handwritten notes on the left margin: "Raul ...", "Francisco"]

[Vertical handwritten notes on the left margin: "Secretario"]

[Vertical handwritten signature on the right margin]

[Vertical handwritten signature on the right margin]

[Vertical handwritten signature on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page, including "Manuel", "German", and others]

[Handwritten signature and scribbles at the top of the page]

2. El número de miembros de la Junta General será de dieciocho (18) miembros.

Los miembros de la Junta General perderán su condición de miembros de la misma por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Pérdida de la cualidad de miembro de la Cofradía.
- d) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) El transcurso del período de su mandato.
- f) Causa disciplinaria.

Artículo 15. Funciones.

Le corresponden a la Junta General las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar, total o parcialmente, los Estatutos y Reglamentos Internos.
- b) Acordar la disolución de los órganos rectores y la convocatoria de elecciones, por propia iniciativa o por acuerdo del Cabildo.
- c) Elegir y destituir al Patrón Mayor y a los miembros del Cabildo.
- d) Nombrar y destituir al Secretario de la Cofradía.
- e) Resolver los expedientes disciplinarios en los supuestos en que la sanción a imponer sea la de pérdida de la condición de miembro de la Cofradía.
- f) Acordar la modificación del ámbito territorial de la Cofradía, o de su domicilio social.
- g) Acordar la fusión, disolución o federación de la Cofradía de Pescadores.
- h) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones cuando éstas, aisladas o conjuntamente, excedan del 10% del total del presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.
- i) Acordar la fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para atender a los gastos de la Cofradía.
- j) Acordar cualquier actuación que comprometa en más de un 10% los fondos propios de la Cofradía reflejados en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.
- k) Autorizar al Patrón Mayor para tomar dinero a préstamo, concertar avales y demás instrumentos financieros, firmar convenios, conciertos o acuerdos e interponer recursos y litigios.
- l) Aprobar la memoria anual relativa a las actividades de la Cofradía y su situación socioeconómica.
- m) Aprobar la plantilla del personal y la autorización para la contratación del personal laboral propio.
- n) Solicitar y recibir del Cabildo la información oportuna sobre la situación de la Cofradía.
- o) Decidir sobre aquellas cuestiones de interés que otro órgano rector someta a su consideración.
- p) Modificar el número de componentes que forman la Junta General y el Cabildo.

[Vertical handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Antonio', 'Antonio', and 'Antonio']

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Antonio', 'Antonio', and 'Antonio']

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

[Handwritten signatures at the top of the page]

q) Aprobar por mayoría simple, gratificaciones económicas al Patrón Mayor en concepto de gastos ocasionados por su labor.

Artículo 16. Reuniones, convocatorias y orden del día.

1. Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta General ordinaria se celebrará, al menos, una vez cada seis meses, previa convocatoria realizada por escrito por el Patrón Mayor dirigida a cada uno de los miembros, expresando lugar, día y hora en la que se celebrará la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. La convocatoria deberá remitirse con una antelación mínima de siete días a la fecha en que se celebre la Junta General.

3. La Junta General extraordinaria se celebrará en cualquier momento, cuando el Patrón Mayor, el Cabildo o una cuarta parte de los miembros de la Cofradía lo soliciten, debiéndose cursar la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas.

4. Necesariamente se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los miembros de la Cofradía cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 17. Constitución y poder de representación.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a los efectos de adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Patrón Mayor, el Secretario, o, en su caso, de quien los sustituya, y de la mitad al menos de sus miembros.

2. No alcanzando este quórum se podrá constituir en segunda convocatoria una hora más tarde con la presencia de un tercio de miembros, el Patrón Mayor y el Secretario, o de quienes les sustituyan.

3. Cualquier miembro de la Cofradía podrá conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro miembro o persona que estime conveniente, mediante escrito dirigido al Cabildo, debidamente firmado por ambos, representante y representado, ejercitando aquél los derechos de este último.

Artículo 18. Deliberación y acuerdos

1. En la Junta General las votaciones para la adopción de acuerdos se llevarán a cabo a mano alzada, salvo en aquellos casos en que dos tercios de sus miembros acuerden la votación secreta.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los de quórum especiales previstos legalmente en la normativa vigente en materia de Cofradías.

[Vertical list of handwritten signatures on the left margin]

[Vertical list of handwritten signatures on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signatures at the top of the page]

3. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir, decidirá el voto de calidad del Patrón Mayor. Acabadas las votaciones, el Patrón Mayor proclamará el resultado.

Artículo 19. Publicidad de los actos y acuerdos

1. A efectos de su divulgación, un extracto de los actos y acuerdos de la Junta General serán publicados en el tablón de anuncios dentro de los siete días siguientes al de su adopción, permaneciendo expuestos en tal Tablón de Anuncios por un período mínimo de treinta días desde la fecha de su publicación.

2. Al Secretario de la Cofradía corresponderá dar fe de la fecha y contenido de los acuerdos publicados, debiendo insertar la fecha y su firma en el Anuncio de publicación de actos y acuerdos, tanto en el momento de su fijación en el Tablón de Anuncios, como en el momento de su retirada.

SECCIÓN II. DEL CABILDO

Artículo 20. Composición.

El Cabildo estará presidido por el Patrón Mayor y compuesto por un número par de Vocales, seis (6) miembros, entre los que necesariamente estará el Vicepatrón Mayor.

Artículo 21. Funciones.

Son funciones del Cabildo:

- a) Dirigir y realizar las actividades necesarias para el ejercicio de las facultades atribuidas a la Cofradía.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- c) Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Cofradía.
- d) Elaborar y proponer a la Junta General el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, cuando éstas excedan del 10% de aquél.
- e) Ejecutar el presupuesto y aprobar sus modificaciones cuando no excedan del 10% de aquél.
- f) Acordar cualquier actuación que no comprometa en más de un 10% los fondos propios de la Cofradía reflejados en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.
- g) Elaborar la memoria anual relativa a las actividades de la Cofradía y a su situación socioeconómica, sometiéndola a la Junta General para su aprobación.
- h) Resolver las altas y bajas de sus afiliados.
- i) Elaborar y proponer a la Junta General la modificación total o parcial de los Estatutos, así como los reglamentos internos que procedan y sus modificaciones.

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signature]

- j) Resolver los expedientes disciplinarios, salvo la imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Cofradía, que corresponderá a la Junta General.
- k) Proponer a la Junta General la disolución de los órganos rectores y la convocatoria de elecciones.
- l) Todas las facultades no atribuidas expresamente a los demás órganos de gobierno, y las que le delegue la Junta General.

[Handwritten signature]

Artículo 22. Reuniones y convocatorias.

1. Las reuniones del Cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. El Cabildo se reunirá al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria realizada por escrito por el Patrón Mayor dirigido a cada uno de los miembros, expresando lugar, día y hora en que se celebrará la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. La convocatoria deberá remitirse a sus miembros con una antelación mínima de cuatro días a la fecha en que se celebre el Cabildo.

3. Cuando el Patrón Mayor o la cuarta parte de los miembros del Cabildo o de la Cofradía lo soliciten, se celebrará en cualquier tiempo una reunión extraordinaria del Cabildo, debiéndose cursar la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 23. De la constitución.

Para la válida constitución del Cabildo, a los efectos de adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Patrón Mayor y del Secretario, o de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 24. Deliberación y acuerdos.

1. Las votaciones para la adopción de acuerdos se llevarán a cabo en votación a mano alzada, salvo en aquellos casos en que dos tercios de los miembros acuerden la votación secreta.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

3. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir, decidirá el voto de calidad del Patrón Mayor. Terminadas las votaciones el Patrón Mayor proclamará el resultado y los acuerdos que se adoptaron.

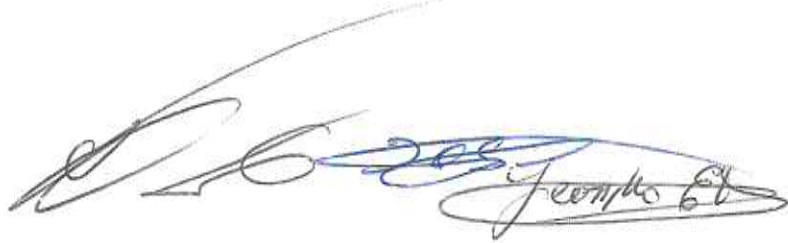

Artículo 25. De la publicidad de los acuerdos.

1. A efectos de su divulgación, un extracto de los actos y acuerdos del Cabildo

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten signatures and notes on the left margin]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

serán expuestos en el tablón de anuncios de la Cofradía por un período de quince días desde la fecha de su adopción.

2. Al Secretario de la Cofradía corresponderá dar fe de la fecha y contenido de los acuerdos adoptados, debiendo insertar la fecha y su firma tanto en el libro de registro de actas y acuerdos, como en los anuncios de publicación de tales actos y acuerdos, tanto en el momento de su fijación en el tablón de anuncios, como en el momento de su retirada.



SECCIÓN III DEL PATRÓN MAYOR

Artículo 26. Definición.

1. El Patrón Mayor, órgano unipersonal, elegido por la Junta General de entre sus miembros, preside ésta y el Cabildo, participando en sus reuniones con voz y voto, que será de calidad en caso de empate.

Artículo 27. Funciones.

Le corresponde al Patrón Mayor las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión de la Cofradía.
- b) Presidir, dirigir y moderar las reuniones de todos los órganos colegiados de la Cofradía.
- c) Coordinar la actuación de los miembros del Cabildo y demás órganos de la Cofradía.
- d) Ostentar la representación legal de la Cofradía y representarla en sus relaciones con otras entidades o instituciones.
- e) Colaborar con las federaciones en las que se integre la Cofradía.
- f) Ordenar los pagos previstos en los presupuestos.
- g) Velar por el cumplimiento de la legalidad.
- h) Todas aquellas que le sean atribuidas por los Estatutos y demás órganos rectores de la Cofradía.

SECCIÓN IV OTROS ÓRGANOS

Artículo 28. Del Vicepatrón Mayor.

1. Será Vicepatrón Mayor, un representante de la agrupación distinta a aquella que encuadre al Patrón Mayor, de forma que deberá tener la condición de trabajador si el Patrón Mayor es armador y viceversa.

2. El Vicepatrón Mayor sustituye al Patrón Mayor en los casos de vacante, en tanto no se proceda a una nueva elección de éste, ausencia o enfermedad.



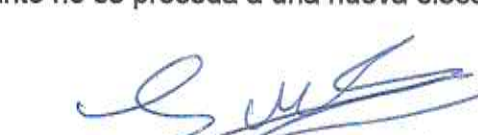
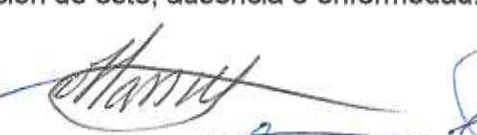














[Handwritten signatures at the top of the page]

Artículo 29. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es un órgano de carácter informativo y sin facultades decisorias, que estará integrada por la totalidad de los miembros de la Cofradía, sin sujeción a ninguna regla de paridad o proporcionalidad entre los afiliados.

2. Podrá regularse mediante estos estatutos o reglamento interno el funcionamiento de la Asamblea, la cual se deberá reunir, en todo caso y al menos, una vez al año, ostentando su presidencia el Patrón Mayor.

Artículo 30. La Comisión Gestora

1. La Comisión Gestora será el órgano designado por la Consejería competente en materia de Pesca del Gobierno de Canarias cuando en la Junta General de la Cofradía se produzcan bajas de forma que quede desequilibrada la paridad necesaria para el funcionamiento normal de la entidad sin que ésta sea restablecida dentro de un plazo máximo de noventa días o dimita la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno, o no se realicen en plazo los procesos electorales periódicos, o se declare la nulidad del proceso electoral celebrado.

2. La designación de la Comisión Gestora determinará la revocación de los mandatos de los órganos de gobierno de la Cofradía, que pasará temporalmente a ser gestionada por dicha comisión.

3. La composición de la Comisión Gestora será la que se establezca en la legislación vigente.

4. La Comisión Gestora designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones serán las correspondientes al Patrón y Vicepatrón Mayor.

5. La Comisión Gestora tendrá como principal objetivo la convocatoria inmediata de elecciones, constituyéndose en Comisión Electoral y realizando todos los trámites administrativos para tal fin.

6. Asimismo, asumirá las funciones de gobierno y administración que las normas vigentes atribuyan a la Junta General y al Cabildo de la Cofradía, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se exija quórum especial, salvo autorización expresa de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca.

7. Cesará la Comisión Gestora cuando concluya el proceso electoral y tomen posesión los nuevos miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 31. El Secretario y el personal de la Cofradía.

1. La Junta General, a propuesta del Cabildo, nombrará un Secretario, a quien

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Vertical handwritten signatures on the left margin]

[Vertical handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the top of the page]

corresponderá la dirección de los servicios administrativos y la del personal que preste sus servicios en la Cofradía.

2. El cargo de Secretario puede recaer en persona que no tenga la condición de miembro de la Cofradía, pudiendo ser contratado expresamente a tal efecto.

3. El Secretario desarrollará las siguientes funciones:

- a) El control y la fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria y la llevanza de la contabilidad, tesorería y recaudación.
- b) Actuar como Secretario de los órganos de gobierno de la Cofradía, de la comisión y de la mesa electoral, dando fe de los acuerdos adoptados, con voz y voto cuando sea miembro del órgano, y sin voto en caso contrario.
- c) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los presentes Estatutos.

4. Para el desarrollo de las funciones que tiene la Cofradía contará con el personal propio que contraten con cargo a sus presupuestos. Por su carácter de corporación de derecho público, la Cofradía en el proceso de selección y contratación de su personal respetará los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, debiendo tener en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar.

Artículo 32. De las Agrupaciones.

1. La Cofradía de Pescadores es contará con dos agrupaciones, una de trabajadores y otra de armadores.

2. En la agrupación de trabajadores se inscribirá toda persona física que tenga la condición de trabajador conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4 de los presentes Estatutos, y en la que necesariamente deberán constar los datos que se reseñan en el artículo 10.

3. En la agrupación de armadores se inscribirá toda persona física o jurídica que tenga la condición de empresario conforme al artículo 6, apartado 3 de estos Estatutos, y en la que necesariamente deberán constar los datos fijados en el artículo 9.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 33. Régimen jurídico

1. Las elecciones para la constitución o renovación de los órganos rectores de la Cofradía de Pescadores se regirán por las disposiciones legales vigentes, y por las normas vigentes sobre el régimen electoral general.

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Vertical handwritten signature on the left margin]

[Vertical handwritten signature on the left margin]

[Vertical handwritten signature on the right margin]

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 34. Presupuesto.

1. La Cofradía de Pescadores desarrollará su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y se establecerán los recursos económicos para atenderlas.

2. El presupuesto y, en su caso, las posibles modificaciones del mismo para cada ejercicio, así como la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior, serán aprobados por la Junta General, a propuesta del Cabildo, y remitidos en el plazo máximo de un mes desde su aprobación a la consejería competente en materia de pesca para su ratificación.

Artículo 35. Patrimonio y recursos.

1. La Cofradía podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, de los que ostenten su titularidad conforme a la legalidad vigente, y que integren su patrimonio. Corresponderá a la Junta General adoptar los acuerdos para enajenar bienes o contraer obligaciones que puedan suponer riesgos para el patrimonio de la Cofradía, de conformidad con lo que establezca al efecto la Consejería competente en materia de pesca.

La adopción de acuerdos sobre adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles requerirá, para su plena eficacia, la conformidad de la consejería competente en materia de pesca.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Cofradía de Pescadores podrá contar con los siguientes recursos, bienes y derechos:

- a) Las cuotas o derramas que se establezcan.
- b) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- c) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.
- d) Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de cualquier otra institución, pública o privada.
- e) Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor, una vez que hubiesen sido aceptados por el órgano de gobierno correspondiente.
- f) Las sanciones percibidas por aplicación del régimen disciplinario de los presentes estatutos.
- g) Cualesquiera otros recursos que le pudiesen ser atribuidos.

[Vertical signatures on the left margin]

[Vertical signatures on the right margin]

[Signatures at the bottom of the page]



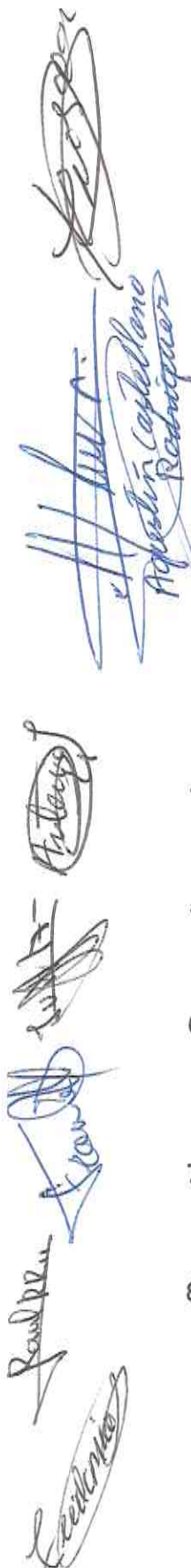
3. Con carácter previo a la suscripción de operaciones de endeudamiento a largo plazo, será necesaria la autorización de la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Hacienda.

Artículo 36.- Cuenta Anual y Balance

El Cabildo presentará a la Junta General, la liquidación de cuentas y Balance correspondiente al ejercicio anterior, siendo obligatorio presentarlo en el mes que se acuerde por Junta.

Artículo 37.- Régimen Contable

1. La ordenación general de gastos corresponde al Cabildo y por delegación de la misma, conforme a sus instrucciones y a la normativa vigente al Patrón Mayor de la Cofradía.
2. No podrá autorizarse ningún gasto que no tenga su consignación previa en el presupuesto, averada con la firma del Secretario y bajo su responsabilidad y aprobación previa del Cabildo, sin perjuicio de las cantidades autorizadas a disponer al Patrón Mayor.
3. La distribución por conceptos de los créditos que figuran en el presupuesto, las transferencias de crédito y los créditos extraordinarios habrán de ser presupuestos por el Cabildo y aprobados por la Junta General, en los términos y con los requisitos establecidos en el régimen general.
4. El Secretario informará al Cabildo, con una periodicidad mínima trimestral, del desarrollo de la ejecución del presupuesto, a fin de que se puedan efectuar con oportunidad los reajustes necesarios.
5. La custodia de los fondos corresponderá al secretario, quien responderá ante el Patrón Mayor del cumplimiento de esta función con sujeción a las normas reglamentarias y estatutarias.
6. La contabilidad de la Cofradía, reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica financiera, tanto patrimonial como presupuestaria, y deberá ajustarse a las Instrucciones de Contabilidad que al efecto se establezcan bajo la responsabilidad del Secretario.
7. La Cofradía deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y publicidad.
8. El plan contable único a adoptar por la Cofradía será aprobado por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda, y reflejará el movimiento de







[Handwritten signatures at the top of the page]

ingresos y gastos, perfectamente detallado por secciones, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial.

9. Asimismo, la Cofradía deberá elaborar anualmente la correspondiente Memoria de actividades realizadas y el balance y cuenta de gestión, que deberá reflejar la situación patrimonial, económica y financiera de las mismas. La copia certificada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Patrón Mayor, de dicha documentación, o debidamente legitimada por cualquier otro medio fehaciente en Derecho, deberá ser remitida a la Consejería competente en materia de pesca.

[Handwritten signature]

10. La Consejería competente en materia de pesca podrá ejercer el control financiero necesario sobre los ingresos y los gastos efectuados para la gestión de las funciones propias de las Cofradías de Pescadores.

Artículo 38.- Inspecciones.

La Cofradía podrá solicitar cuantas veces considere oportuno inspecciones de su administración y contabilidad a requerimiento de:

- El Patrón Mayor
- El Vicepatrón Mayor
- El 50 % de los miembros del Cabildo
- 1/3 de la Junta General.
- 1/3 de los miembros de la Cofradía.

[Handwritten signatures on the right margin]

**CAPÍTULO VII
REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA**

Artículo 39. Responsabilidad de los miembros de la Cofradía. Normas generales.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará a los principios dispuestos respecto al régimen disciplinario de las Administraciones Públicas, debiendo respetar los criterios de la debida proporcionalidad de la sanción con la gravedad de la infracción, y graduándose la sanción en atención a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables de la sanción y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

2. No podrá acordarse limitación alguna en los derechos de los miembros sin la instrucción y resolución del correspondiente expediente disciplinario.

3. El expediente se incoará por el Patrón Mayor y garantizará la audiencia del interesado. La resolución corresponderá al Cabildo, salvo en el supuesto de que la sanción a imponer sea la pérdida de la condición de miembro de la Cofradía, en cuyo

[Handwritten signatures on the right margin]

[Vertical handwritten signatures on the left margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signatures at the top of the page]

caso la resolución corresponderá a la Junta General.

4. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.
- e) Cualquier otra causa válida admitida en derecho.

5. Hay reincidencia cuando el autor de la infracción hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier otra infracción de igual gravedad, o por dos o más infracciones que fueran de menor gravedad. La reincidencia se entenderá producida cuando la infracción se cometa en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 40. Infracciones.

Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Infracciones Leves.

1. Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las reuniones convocadas por los órganos rectores y a las asambleas de la Cofradía (Junta General y Cabildo), sin justificación alguna.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Cabildo.
- c) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Cofradía de Pescadores, cuando tengan la consideración de leve.
- d) El mal uso o deterioro de los bienes muebles o inmuebles de la Cofradía.
- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros de la Cofradía.
- f) La participación, como inductor o cómplice, en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Cofradía, cuando se consideren como leves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden y funcionamiento de la Cofradía de Pescadores, cuando se consideren como leves.

Artículo 42. Infracciones Graves.

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Realizar, a través de cualquier medio de comunicación social, manifestaciones

[Vertical handwritten signatures on the left margin]

[Vertical handwritten signatures on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]



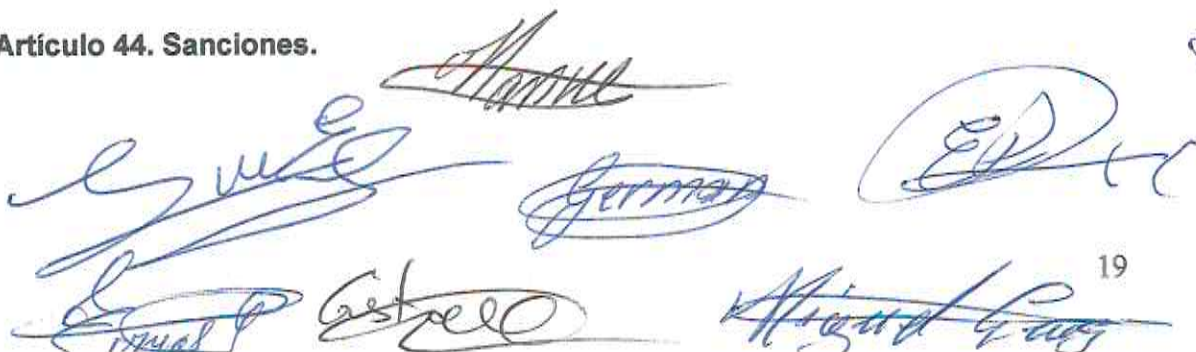
- que perjudiquen o afecten de forma grave la imagen de la Cofradía.
- c) La participación, como inductor o cómplice, en la comisión de las faltas contempladas como graves.
- d) La reincidencia en la comisión de una falta leve.
- e) El incumplimiento por parte del asociado de la normativa vigente en relación con la descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Cofradía, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cofradía de Pescadores, cuando tengan la consideración de grave.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden y funcionamiento de la Cofradía de Pescadores, cuando se consideren graves.

Artículo 43. Infracciones Muy Graves

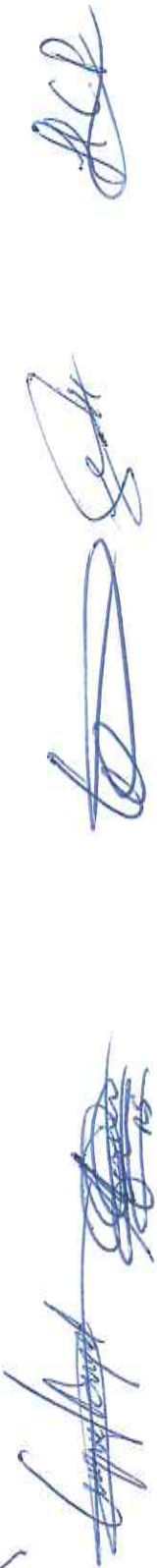
Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Cofradía de Pescadores, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Cofradía de Pescadores, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cofradía, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o cualquier tipo de actuación que impida u obstaculice la celebración de sesiones o reuniones de los órganos colegiados de la Cofradía.
- e) Realizar, a través de cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen o afecten de forma muy-grave a la imagen de la Cofradía.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Cofradía.
- g) Falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cofradía con sus socios o con terceros.
- h) Utilizar la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a la normativa vigente o a los presentes Estatutos.
- i) Agredir, amenazar, insultar o faltar el respeto debido, de forma grave, a cualquier miembro de la Cofradía.
- j) La participación, como inductor o cómplice, en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- k) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.
- l) Reiteración de dos faltas graves o cuatro leves.
- m) En general, las conductas contrarias al buen orden y funcionamiento de la Cofradía de Pescadores, cuando se consideren muy graves.

Artículo 44. Sanciones.







[Handwritten signatures at the top of the page]

1. Las infracciones leves serán sancionadas con suspensión temporal del miembro por un período máximo de 1 mes.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión temporal en la condición de miembro de la Cofradía durante un período de un mes a un año

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de miembro de la Cofradía o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

4. Igualmente serán sancionadas las infracciones anteriormente indicadas con las siguientes multas pecuniarias:

- a) Infracciones leves: Multa de 60 € a 300 €.
- b) Infracciones graves: Multa de 301 € a 900 € .
- c) Infracciones muy graves: Multa de 901 € a 1.500 €.

Artículo 45. Infracciones y sanciones de los miembros de los órganos rectores de la Cofradía (Junta General, Cabildo y Patrón Mayor).

1. Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de infracción muy grave o grave.
- b) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales, cuando no se cause ningún perjuicio ni se obstaculice el normal funcionamiento de la Cofradía.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de los órganos colegiados.
- d) La falta de asistencia a una reunión de la Junta General o del Cabildo, sin causa justificada.

2. Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) No facilitar a los miembros de la Cofradía copia de la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b) No facilitar el acceso de los miembros de la Cofradía la documentación de la entidad.
- c) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Cofradía.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Cofradía.
- b) La incorrecta utilización de los fondos económicos y el patrimonio de la entidad.

[Vertical handwritten signatures on the left margin]
Agustín Castellano Rodríguez

[Vertical handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signatures at the top of the page]

- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- e) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta General o el Cabildo.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con el cese en sus funciones de miembro del órgano colegiado y, en su caso, con la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano rector de la Cofradía durante 15 años; las infracciones graves serán sancionadas con el cese durante un período de un mes a un año, y las infracciones leves serán sancionadas con la amonestación o suspensión por el período de un mes.

5. Igualmente serán sancionadas las infracciones anteriormente indicadas con las siguientes multas pecuniarias:

- a) Infracciones leves: Multa de 60 € a 300 €.
- b) Infracciones graves: Multa de 301 € a 900 €.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 901 € a 1.500 €.

Artículo 46. Procedimiento disciplinario.

1. Para la imposición de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará a través de un expediente disciplinario en el cual el afectado tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

2. La incoación de los procedimientos disciplinarios corresponderá al Patrón Mayor, la instrucción corresponderá a dos miembros de la Junta General designados por ésta, y la resolución de los procedimientos disciplinarios corresponderá al Cabildo, salvo en el supuesto en que la sanción disciplinaria a imponer sea la "pérdida de la condición de miembro de la Cofradía", en cuyo caso, la sanción deberá ser acordada por la Junta General.

3. En el supuesto de que el procedimiento disciplinario se tramite contra un miembro de la Junta General, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano instructor que decida la resolución provisional del mismo.

4. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Instructor y un Secretario. El Instructor ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del miembro de la Cofradía. A la vista de esta información podrá el órgano instructor proponer el archivo de las actuaciones o continuar la instrucción del expediente disciplinario.

[Vertical handwritten signatures on the left margin]
Agustín Castellano Rodríguez

[Vertical handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signatures at the top of the page]

5. Si por el órgano instructor se aprecian indicios racionales de la comisión de la infracción, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, el órgano instructor dictará propuesta de resolución del expediente disciplinario.

6. La propuesta de resolución del procedimiento disciplinario será notificada por el Secretario al particular afectado, quien podrá formular recurso ante el Cabildo, o Junta General en el supuesto de que la sanción propuesta sea la pérdida de la condición de miembro de la Cofradía, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado la propuesta de resolución devendrá en resolución.

En caso de presentación de Recuso, el Cabildo o la Junta, según proceda, resolverá de forma motivada en el plazo de un mes, a contar desde la presentación del recurso.

7. Transcurrido el plazo indicado anteriormente, el órgano instructor dará traslado de la totalidad del expediente disciplinario al Cabildo, el cual adoptará el acuerdo que proceda, debiendo motivarlo suficientemente.

Artículo 47. Prescripción y Caducidad.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción a partir del día siguiente a aquel en que se cometió la infracción.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento disciplinario, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

4. El plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de seis meses. Habiendo transcurrido un plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento disciplinario sin que se haya notificado la resolución del mismo, el Cabildo procederá a declarar la caducidad del procedimiento disciplinario y al archivo de actuaciones, sin perjuicio de la facultad de incoar un nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos siempre y cuando la infracción administrativa no haya prescrito.

CAPÍTULO VIII MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Vertical handwritten notes on the left margin]
Dña. Carabe
Agustín Carleño
Rodríguez
Antonio
Francisco
Francisco
Francisco

[Vertical handwritten notes on the right margin]
D. C. R.
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Handwritten signatures at the top of the page]

Artículo 48. Modificación de Estatutos

1. La modificación de los Estatutos requerirá la tramitación del procedimiento previsto legalmente en la normativa vigente.

2. Los Estatutos de la Cofradía podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Junta General convocada específicamente al efecto.

3. El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría simple de los miembros de la Junta General.

Artículo 49. Normas de régimen interno.

1. La Cofradía de Pescadores podrá elaborar y aprobar cuantos reglamentos de régimen interior tenga por conveniente, a efectos de regular, entre otros aspectos, el funcionamiento de las secciones y agrupaciones que se constituyan, el régimen de utilización y uso del mobiliario e instalaciones de la Cofradía, etc.

2. Igualmente podrán elaborar y aprobar reglamentos de régimen interno que desarrollen las previsiones de los presentes Estatutos, tales como el régimen disciplinario, el régimen electoral, etc.

3. Las normas de régimen interno se aprobarán por la Junta General a propuesta del Cabildo.

**CAPITULO IX
DISOLUCION DE LA COFRADÍA Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

Artículo 50. Causas y procedimiento.

1. La Cofradía puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de 2/3 de los miembros de la Junta General, que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de pesca.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2. En caso de disolución, será la Consejería competente en materia de pesca quien establezca el procedimiento de liquidación de los derechos y obligaciones que estén pendientes de cumplimiento total o parcial al tiempo de producirse el acuerdo de disolución.

DISPOSICION FINAL

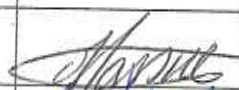








[Handwritten signatures and initials under the 'DISPOSICION FINAL' section]

[Vertical handwritten signatures on the left margin]

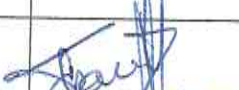

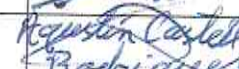



[Vertical handwritten signatures on the right margin]


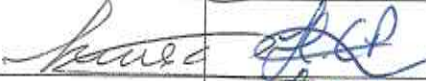
Los presentes Estatutos fueron aprobados el día 31 de marzo de 2009, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, los miembros del Cabildo de la Cofradía de Pescadores "La Tiñosa":

1. AGRUPACIÓN DE ARMADORES

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
1	Manuel Rodríguez López	
2	Miguel Ángel Rodríguez Sánchez	
3	Juan A. Rodríguez Arrocha	
4	Miguel Eugenio Rodríguez	
5	Doroteo Leandro Eugenio Rodríguez	
6	Emilio Páez Franquiz	
7	Germán Rodríguez López	
8	Celestino Celso Rodríguez González	
9	Tomás González Hernández	

2. AGRUPACIÓN DE MARINEROS

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
1	Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez	
2	Javier Rodríguez Sánchez	
3	Agustín Castellano Rodríguez	
4	Francisco Jesús Rodríguez García	
5	Juan Emilio Pérez Rodríguez	
6	Cirilo Jesús García Rodríguez	

7	Gustavo González Rodríguez	
8	Hipólito Jesús Cuadrado Pérez	
9	José Oliver Vizcaino Rodríguez	